



Mérida, Yucatán a 18 de octubre de 2024

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado Wilmer Manuel Monforte Marfil, coordinador de la Fracción Parlamentaria de **morena**, a nombre dicha fracción, así como del de las representaciones legislativas del Partido Verde Ecologista de México, así como del Partido del Trabajo con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXIV, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16, 17 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO Y OTRAS QUE LABOREN EN ZONAS RURALES,

Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el 28 de septiembre de 2018 la *Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales*. La declaración es producto de un largo proceso de luchas campesinas, de pescadores, pastores, pastoras, trabajadores para el reconocimiento de estos grupos y sus derechos en Naciones Unidas.

A principios del año 2000, el movimiento campesino comenzó un trabajo de sensibilización e incidencia con la presentación de numerosos casos de discriminación y



violación de los derechos humanos por la consolidación del agronegocio y el extractivismo de las empresas transnacionales a escala global, lo que incluía desalojos y desplazamientos forzosos de sus tierras, la apropiación de las semillas, la pérdida de la biodiversidad, la tala indiscriminada de los bosques y la apropiación del agua.

En el 2008, se aprobó la Carta de los Derechos de las Campesinas y los Campesinos comenzando el proceso en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Para el año 2012, el gobierno de Bolivia asumió el desafío de presentar el Proyecto de Declaración de los derechos campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, dando como consecuencia la aprobación de una resolución que dio inicio al proceso formal y a la creación un Grupo de Trabajo.

Seis años después, fue aprobado por el Consejo de Derechos Humanos y luego por la Asamblea General, el órgano de gobierno y decisión de las Naciones Unidas, la referida *Declaración*. Tal documento fue un parteaguas para el reconocimiento y protección de los derechos humanos universales de las personas campesinas, al reconocer el valor del sector agrícola para el desarrollo humano sostenible.

Dicho documento también realiza un énfasis en cuestiones como la pobreza, el hambre y la mala nutrición, la degradación del medio ambiente y el cambio climático, así como el envejecimiento de las personas campesinas y la migración de las juventudes del campo a la ciudad en todo el mundo, problemáticas que dificultan el desempeño agrícola y, con ello, ponen en riesgo las cadenas de producción alimenticia, trastocando indirectamente el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

Además, identifica las desigualdades existentes dentro del campo por las que las mujeres campesinas se someten a “dobles cargas” laborales sin una remuneración adecuada por su participación en la actividad agrícola, así como los obstáculos legales para conseguir la tenencia de la tierra. Además de las mujeres, la Declaración señala a las infancias, adultos mayores, personas con discapacidad y demás grupos, en una



situación de “discriminación múltiple e interseccional”¹, toda vez que intervienen diferentes factores que les colocan en una situación que incrementa su vulnerabilidad como la edad, sexo, nivel socio-económico, etc.

Para la *Declaración*, son sujetos de protección y titulares de los derechos recogidos por esta, las mujeres y hombres campesinos, pastores, de comunidades de pescadores, trabajadores agrícolas, sin tierra, migrantes y temporeros, pueblos indígenas, mujeres rurales, trashumantes y nómadas, y otras comunidades tradicionales.

En tal sentido, la *Declaración* obliga a todos los Estados a tomar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados, como lo son el reconocimiento del derecho al acceso y uso de la tierra en sus diversas formas; la protección y el reconocimiento de la tenencia de la tierra; el vínculo directo entre el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria; la protección de los derechos de producir y consumir alimentos en calidad y cantidad adecuada; el reconocimiento del derecho a las semillas; el derecho al agua, incluida la de riego; el reconocimiento de la agroecología; el derecho de participación y consulta en el diseño de políticas públicas, en procesos de toma de decisiones que puedan afectar su vida, su tierra y sus medios de subsistencia; así como el derecho de acceso a los mecanismos de justicia para la protección y reparación de sus derechos en caso de ser necesario.

En el contexto mexicano, la situación de las personas del campo no es una novedad. Desde la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha considerado por diversos juristas que nuestro texto fundamental como cúspide de los

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González Lluy y otros vs. Ecuador. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia 01 de septiembre de 2015, serie C, no. 298.



derechos sociales, al reconocer expresamente cuestiones como la educación, el reparto de tierras ejidales y la propiedad comunal, así como los derechos laborales².

El texto actual de nuestra Carta Magna señala en las fracciones XIX y XX del artículo 27 –referente a las tierras y aguas nacionales–, obligaciones a cargo del Estado mexicano para garantizar la justicia agraria, la propiedad y la tenencia de la tierra ejidal; de igual forma, reconoce la importancia de promover el desarrollo rural sustentable como base esencial de la alimentación, el óptimo uso de recursos naturales y el impulso al bienestar de las comunidades campesinas.

Ahora bien, el texto constitucional de nuestra entidad ya contempla deberes de coadyuvancia con la federación respecto de lo antes mencionado. Las fracciones XI y XII del Artículo 87 enuncian específicamente, como función específica del Estado:

- XI.- Coadyuvar con la Federación promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de garantizar el acceso de la población campesina al bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado;
- XII.- Fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo;

Adicionalmente, el marco normativo local ubica a la Ley reglamentaria de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Yucatán, como norma relativa a la planeación y organización de la producción agropecuaria, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios del medio rural, y todas aquellas acciones tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural.

No obstante de lo hasta aquí señalado, es evidente la ausencia de un reconocimiento pleno en nuestro texto fundamental sobre la importancia de la labor campesina, así como de los derechos con los que cuentan las personas en el sector rural de conformidad con la Declaración de 2018.

² CRUZ PARCERO, J.A. (2020): “Los derechos sociales en la Constitución de 1917: un balance en su centenario” en *Los Derechos Sociales en México. Reflexiones sobre la Constitución de 1917*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 49-80.



En tal virtud, se propone adicionar dos párrafos a nuestro texto constitucional local, el décimo sexto y el décimo séptimo. En ellos, se reconoce al campo como la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable. Así como los derechos de las personas campesinas establecidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, entre ellos, la Declaración de 2018. Siendo este un acto de justicia con las personas trabajadoras del campo, que por la falta de reconocimiento de sus derechos y políticas que los protejan, han sido relegados de sus territorios y su forma de sustento marginada.

Por ello, resulta indispensable considerar las adiciones correspondientes en la Constitución del Estado, a efecto de facilitar la elaboración de políticas públicas y la actualización normativa, que hagan operativas las responsabilidades del Estado yucateco en materia de bienestar campesino y desarrollo rural integral y sustentable en los términos que señala nuestra Carta Magna.

Por tanto, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso del Estado para su revisión, análisis y, en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE YUCATÁN EN MATERIA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DEL CAMPO Y OTRAS QUE LABOREN EN ZONAS RURALES:

ÚNICO. – Se adicionan los párrafos décimo sexto y décimo séptimo del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y se recorren los subsecuentes para quedar como sigue:

Artículo 2.- [...]

El campo es la base fundamental para el desarrollo rural integral y sustentable, por ello, se reconocen los derechos de las personas campesinas establecidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, así como los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las



medidas legislativas y administrativas adoptadas por el Estado para favorecer su protección, promoción y mejora deberán salvaguardarlos.

El Estado promoverá la participación de las de las personas trabajadoras del campo y otras que laboren en zonas rurales de manera directa o por conducto de organizaciones representativas en la elaboración de leyes, políticas, programas y proyectos que les afecten su vida, sus tierras o medios de subsistencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Mérida, Yucatán a los 18 días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO

COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO

DIP. FRANCISOS ROSAS
VILLAVICENCIO

COORDINADOR DE LA
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**

DIP. ESTEFANÍA CLAUDIA BAEZA
MARTÍNEZ

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTES

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC
AYALA

DIP. WILBER DZUL CANUL



DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIAN ARGUELLO

DIP. ERIC QUIJANO GONZÁLEZ

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

Neйда Arecelly Pat Dzul.

DIP. NEYDA ARECELLY PAT DZUL

DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL